



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veintiuno

Auto de Sustanciación

Rad: 2021-00308

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 491 del C.G del P., se reconoce a las señoras ÁNGELA MARÍA CARVAJAL MONSALVE, LUZ ALBA CARVAJAL MONSALVE y MARÍA CRISTINA CARVAJAL MONSALVE, como herederas en calidad de hijas del causante LUIS MARIANO CARVAJAL FLOREZ.

Como consecuencia de lo anterior se reconoce personería como su apoderada, a la abogada NORHA LUCÍA ORTIZ GONZALEZ con tarjeta profesional número T. P. N°54464 C. S. J., en los términos del poder conferido. –

Se le indica que como estamos frente a un proceso liquidatorio, no es necesario notificar, máxime que ya se hicieron parte en este asunto, sin embargo, se procederá a remitirle el link de expediente digital para que tenga conocimiento del mismo.

En lo que respecta al emplazamiento, se le informa que el mismo se ordenó en el numeral TERCERO del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, ya aclarado por auto del 04 de octubre.

NOTIFIQUESE

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d04aae35c66167f0344e4c291a05e0a3caf9c305c2d807aa3db092a40faf8ed**

Documento generado en 13/10/2021 05:13:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>